

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 1.200.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	2.400.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	12.375.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	12.375.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	12.375.000
659 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	82.375.000
659 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	82.375.000
659 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero	82.375.000
6.599 reintegros de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	164.975.000
10.419	1.155.000.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del que obtenga el premio primero los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 0, su anterior es el 65.999, y si éste fuese el agraciado, el número 0, será el siguiente.

Para la adjudicación de los premios de centenas de 125.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 0 al 24, y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al premio de 125.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la misma forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de diciembre de 1989.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29738 *ORDEN de 20 de noviembre de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Institución Nazaret» y la extinción por fusión con la primera de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret», ambas de Palma de Mallorca.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación de la fundación denominada «Institución Nazaret», de Palma de Mallorca;

Resultando que por don Teodoro Ubeda Gramage, en su calidad de Patrono, se presentó ante este Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 6 de junio de 1988, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación la fundación denominada «Institución Nazaret», instituida por don Francisco Pou Arrom, don Juan Massanet Moragues y doña María Dolores de la Peña de la Peña, en su calidad de albaceas-contadores-partidores de la herencia ocasionada por el fallecimiento de doña María del Carmen Rubert Sureda, según escritura pública otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don Francisco Paula Massanet, con fecha 29 de marzo de 1924 y bajo el número 263 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran copia de la escritura de constitución, Estatutos, programa de actividades y presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio de funcionamiento;

Resultando que el fin primordial fundacional en la escritura fundacional y reflejado en el artículo 5 de los Estatutos es la educación integral desde una perspectiva cristiana de menores de edad que, por causas familiares, estén necesitados de acción tutelar y protección;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según recoge en la certificación del Registro de la Propiedad número 6 de Palma de Mallorca, son dos inmuebles cuya valoración catastral es de 50.048.269 pesetas y 1.855.541 pesetas, con un valor estimado a precios de mercado de 80.000.000 de pesetas y 2.500.000 de pesetas, respectivamente; inscritos en el citado Registro a nombre de la «Escuela-Asilo Nazaret»;

Resultando que el órgano supremo de gobierno y administración es el Patrono, cargo que será ocupado por el Prelado Diocesano de Palma de Mallorca, auxiliado por un Consejo de Administración encargado de la dirección y gestión ordinaria de la Institución y de un Director responsable de los aspectos culturales y educativos de la misma;

Resultando que el Patrono único ha aceptado el cargo y en cuanto a la duración del mismo y su provisión no se realizan previsiones estatutarias al fijar el artículo 17 que el cargo de Patrono único lo ostente, por razón del cargo, quien ostente el Obispo de Palma de Mallorca;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones del órgano de gobierno, reglas para la elección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines y extinción de la Fundación;

Resultando que, al tiempo, se solicita que una vez reconocida se fusione a ella la Fundación «Jaime Bosch Vanrell», que viene funcionando como si de una sola se tratara;

Resultando que por Orden de 25 de marzo de 1947 fue reconocida y clasificada la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret», constituida mediante testamento otorgado por el fundador con fecha 27 de noviembre de 1944 ante el Notario de Palma de Mallorca don Germán Chacarategue Saenz de Tejada bajo el número 1.409 de su protocolo;

Resultando que el objeto de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» es sostener gratuitamente al número de alumnos que permitan los réditos obtenidos del capital fundacional en la citada «Escuela-Asilo Nazaret» ahora «Institución Nazaret», cubrir las necesidades de ésta, concordantes con las de aquella, y la posible concesión de becas para un aislado que desee estudiar la carrera eclesiástica y carezca de medios;

Resultando que aunque la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la Escuela-Asilo Nazaret ha venido funcionando con regularidad hasta la fecha, la Inspección General de Servicios del Departamento en sus informes de 28 de junio de 1983, 8 de junio de 1987 y 13 de junio de 1988, proponen la fusión de dicha Fundación con la «Escuela-Asilo Nazaret», previo su reconocimiento, al existir una confusión jurídica y tener los mismos fines, ocupar los mismos locales y ser regidas por el mismo Patronato;

Resultando que por escrito de fecha 6 de noviembre de 1988 don Teodoro Ubeda Gramage, Obispo de Palma de Mallorca, en su calidad

de Patrono de la Fundación, solicita la fusión de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» con la «Institución Nazaret» una vez reconocida ésta;

Resultando que a dicha propuesta se acompañan certificaciones de los acuerdos de fusión de ambas Entidades, certificación del Registro de la Propiedad número 6 de Palma de Mallorca, relativa a los bienes inmuebles de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» y Memoria explicativa de las interrelaciones de ambas Fundaciones;

Vistos la Constitución vigente, el Código Civil, la Ley 14/1970, General de Educación, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación e igualmente le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el punto sexto de dicho artículo, acordar, previo dictamen del Consejo de Estado, la modificación, fusión o extinción de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que dada la íntima relación existente entre las Fundaciones «Institución Nazaret» cuyo reconocimiento, inscripción y clasificación se solicita y la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret» cuya fusión con la primera se insta, procede, según dispone el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acordar la acumulación de ambos expedientes por razones de economía procesal, principio que debe presidir el procedimiento administrativo dictando una sola resolución que simultáneamente resuelva ambos expedientes;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la «Institución Nazaret» aprobados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 30 de mayo de 1988, con las modificaciones introducidas a propuesta del protectorado, con el refrendo del Patrono, constan en la escritura pública otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don Miguel Tomás Sorell, con fecha 22 de noviembre de 1988 y bajo el número 2.257 de su protocolo, reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de Fundaciones y las prescripciones de los artículos 6 y 7 del mismo para que la Fundación «Institución Nazaret» pueda clasificarse de carácter docente privada configurada como de servicio y financiación a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, dados los fines que viene cumpliendo según consta en el artículo 5, punto 1, de sus Estatutos, y que se han cumplido en sus aspectos esenciales las previsiones del Reglamento de Fundaciones en cuanto a Estatutos, dotación inicial, nombramiento del primer Patronato, así como la aplicación de las rentas al objeto fundacional y las normas de selección de los beneficiarios, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos elaborado para el primer ejercicio respeta las prescripciones contenidas en el artículo 39 del Reglamento y se señala el órgano que tiene a su cargo la representación y gobierno de la Fundación;

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de Fundaciones dice que tendrán el carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, investigación científica y técnica y administrados sin ánimo de lucro por las personas a quien corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que al constituir el objeto de la Fundación la educación integral, desde una perspectiva cristiana, de menores de edad que por causas familiares estén necesitados de acción tutelar y/o protección, la Fundación «Institución Nazaret» debe ser clasificada como de interés público a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 en relación con el artículo 83, apartado 2, de la norma reglamentaria;

Considerando que, a la vista de lo expuesto, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias al objeto de que se proceda al reconocimiento, clasificación e inscripción con el carácter de Fundación docente privada de servicio y financiación;

Considerando que con la fusión quedará extinguida la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret», quedando subsistente la Fundación «Institución Nazaret» que conservará su denominación y tendrá las características indicadas en los referidos tercero, quinto, sexto y séptimo y considerando cuarto que anteceden y que el capital fundacional estará constituido por el de la Fundación «Institución Nazaret» adicionado por el propio de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» que con este patrimonio y sus rentas asume como propias las obligaciones de las Fundaciones fusionadas;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 52 del Reglamento, en relación con el artículo 51 de la misma disposición, por cuanto el acuerdo de fusión ha sido adoptado por el Patronato afectado, siendo perfectamente válidas las razones alegadas no sólo por la afirmación de sus respectivos patronatos sino por la apreciación de la Administración a través de la Inspección General de Servicios;

Considerando que el contenido de la modificación, fusión en este caso, ha de alejarse lo menos posible de la voluntad del fundador, es evidente que la fusión en principio acordada respeta íntegramente la voluntad fundacional respecto a la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret», ya que los fines de ambas instituciones son idénticos, pudiendo considerarse que la fundación que se fusiona es el medio instrumental generador de fondos para el funcionamiento de la Fundación absorbente y cuyo reconocimiento se solicita, que ambas tienen el mismo Patrono y demás órganos de gobierno y que con la fusión se garantiza la viabilidad de la Fundación «Institución Nazaret» que a sus propios bienes suma los bienes de una Fundación viable y en funcionamiento, lográndose así una mayor seguridad en el cumplimiento de los fines fundacionales a la vez que se subsana la confusión patrimonial existente entre ambas Fundaciones y que funcionan, de hecho, como si de una sola se tratara, constituyendo un único patrimonio destinado a atender los fines o el objeto de ambas;

Considerando que por lo que atañe a la modificación de los Estatutos que habrán de regir la nueva Fundación, se considera que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 50.1 y disposición transitoria octava del Reglamento;

Considerando que a la vista de lo expuesto pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias al objeto de que pueda procederse al reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Institución Nazaret» y su fusión con la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret», con extinción de la segunda;

Considerando que el expediente se ha tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares con su informe favorable;

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con los dictámenes del Servicio Jurídico del Departamento y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de servicio y financiación la denominada Fundación «Institución Nazaret», con domicilio en Palma de Mallorca, instituida mediante escritura otorgada con fecha 29 de marzo de 1924.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de la Fundación que constan en la escritura pública otorgada con fecha 22 de diciembre de 1988 ante el Notario de Palma de Mallorca don Miguel Tomás Sorell, bajo el número 2.257 de su protocolo.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor don Teodoro Ubeda Gramage, Obispo de Mallorca, como Patrono único de la Fundación «Institución Nazaret», quien ha aceptado el cargo.

Cuarto.—Inscribir en el Registro de la Propiedad los inmuebles de la Fundación acreditándose fehacientemente ante el Protectorado.

Quinto.—Que por el Patronato se elaboren las normas complementarias de los Estatutos previstas en el artículo 20 del Reglamento de Fundaciones, con remisión al Protectorado.

Sexto.—Autorizar la fusión por absorción de la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret» con la «Institución Nazaret», con la obligación esta última de continuar cumpliendo los fines que tenía fijados la Fundación que se extingue.

Séptimo.—Extinguir la Fundación «Jaime Bosch Vanrell» en la «Escuela-Asilo Nazaret», pasando sus bienes, derechos y acciones a engrosar el patrimonio de la Fundación «Institución Nazaret», quien deberá inscribir a su nombre los que procedan y se hará cargo de sus deudas, si existieran, todo ello sin perjuicio de terceros.

Madrid, 20 de noviembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

29739

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en 4 de julio de 1989 en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Cecilia Poc Urries.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de octubre de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en 4 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Cecilia Poc Urries, contra la Resolución de 4 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 28), por la que se concedía reserva de plaza a aquellos Profesores que se encontraban en las situaciones previstas en el artículo